

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta lo deprecado en memorial calendado (25-10-2022) y obrante a la carpeta No. 23 del expediente digital, este Despacho Judicial una vez revisado el auto de fecha (14) de octubre de 2022 mediante el cual se admitió la demanda, advierte el yerro involuntario y mecanográfico que fue cometido en el numeral segundo de la parte resolutive en relación con el número de la cédula de ciudadanía de la demandante señora **CLAUDIA MILENA DIAZ DIAZ**, siendo el número correcto C.C. No.63.518.817, el cual queda corregido y deberá ser tenido en cuenta para todos los trámites que se realicen dentro del presente proceso.

En cuanto a la corrección que solicita el apoderado de la parte demandante en escrito visible a la carpeta No. 23 del expediente digital, el Despacho observa que el número correcto de matrícula inmobiliaria del inmueble objeto de la demanda es 300-44542 y no como lo señaló inicialmente y en forma errada el apoderado de la parte actora 300-44452 al solicitar por escrito la medida cautelar. Corregido este yerro el número correcto de la matrícula inmobiliaria del inmueble ubicado en la Carrera 14 No. 67-40 del Barrio La Victoria de Bucaramanga, esta se tendrá en cuenta en el momento oportuno en que se decrete la medida cautelar que se ha solicitado.

Respecto de la medida cautelar de inscripción de la demanda que ha solicitado la parte demandante, este Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 590 numeral segundo del C.G.P. antes de decretar la referida medida ordena que la parte actora preste caución equivalente al veinte (20%) por ciento del valor de las pretensiones que ha estimado en la demanda.

Este Despacho en atención a lo deprecado por la apoderada judicial del demandado señor NOEL DIAZ DIAZ, es escrito visible en la carpeta No. 24 del expediente digital, accede a lo pedido, y en consecuencia, ordena por Secretaría que se efectuó la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós (2022) y efectuó el respectivo traslado de la demanda junto con sus anexos a la parte demandada por medio del correo electrónico que se ha indicado ingrid-06711@hotmail.com. Igualmente, para efectos de la actuación solicitada en la presente acción el Juzgado RECONOCE y TIENE como apoderada judicial del demandado señor NOEL DIAZ DIAZ identificado con C.C. No. 13.515.907 a la Dra. INGRID AZUCENA MORANTE HERNÁNDEZ identificada con C.C. No. 1.101.689.039 y T.P. 241.917 del C.S.J. conforme a los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

En relación con lo solicitado por el apoderado de la demandante Dr. GERMAN DARÍO PRADA PRADA, este Despacho de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del C.G.P. acepta la revocatoria del poder para seguir actuando dentro del presente proceso de simulación que ha presentado la demandante señora CLAUDIA MILENA DIAZ DIAZ respecto del profesional del derecho Dr.

ALEXANDER FABIAN BLANCO LUNA identificado con C.C. No.1.098.629.975 y T.P. No. 374.015 del C.S.J. Igualmente, para efectos del reconocimiento para actuar en el presente proceso este Despacho Judicial RECONOCE y TIENE como apoderado judicial de la demandante señora CLAUDIA MILENA DIAZ DIAZ identificada con C.C. No. 63.518.817 al Dr. GERMAN DARÍO PRADA PRADA identificado con C.C. No. 1.098.691.731 y T.P. 291.227 del C.S.J. conforme a los términos y facultades del poder que le ha sido conferido.

De otro lado, este Despacho conforme a lo deprecado por el apoderado de la demandante ordena que por Secretaría remita el link del expediente por el correo electrónico gerdr57@hotmail.com que ha señalado la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez